



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barraquilla, 05 ABR. 2017

E-001295
G.A

Señor (a):

JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL

CANtera KDD-15261

Calle 85 No.48 – 01. B-129

Itagüí - Antioquía

Ref: AUTO No. 00000377

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Elaboró Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000377 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL-CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No.00287 del 20 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.0010225 del 21 de noviembre de 2013, el señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 de Medellín, presenta solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio denominado La Fontana, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.001192 del 26 de diciembre de 2013, realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el inicio del trámite de una licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Por medio del oficio radicado No.00397 del 16 de enero de 2014, el señor Julio Serna a través de apoderado judicial, presenta recurso de reposición en contra del auto de cobro No.001192 del 26 de diciembre de 2013.

El mencionado recurso fue resuelto a través del Auto No.0030 del 6 de febrero de 2014.

Esta Corporación a través del Auto No.000155 del 2 de abril del 2014, inicia el trámite de licencia ambiental solicitado para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero No.KDD-15261, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Por medio del Radicado N° 003449 del 22 de abril de 2015, el señor Julio Serna allega a esta Corporación Informe del Inventario Forestal de la cantera No.KDD-15261, con las correcciones sugeridas por esta autoridad ambiental.

A través de la Resolución No.00379 del 01 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento y se impusieron unas obligaciones al señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el desarrollo de sus actividades mineras en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera KDD-15261, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará. Acto Administrativo notificado el 1° de julio de 2015 de manera personal.

Mediante el oficio No.006734 del 28 de julio de 2015, el señor Julio Serna, presenta solicitud de modificación de la Resolución No.00379 de 2015, en el sentido que se tenga en cuenta el concepto técnico generado a través del memorando No.0004082 del 26 de junio de 2015, por esta Corporación. Toda vez, que las determinantes ambientales establecidas en el POMCA Arroyos Directos al Mar Caribe, es un POMCA que se encuentra en ordenación por lo que no ha sido adoptado y en consecuencia no está vigente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000377 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL-CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

A través de la Resolución No.000721 del 20 de octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, accede a lo solicitado por el señor Julio Serna, y en consecuencia modifica la Resolución No.000379 del 1° de julio de 2015.

Por medio del oficio radicado No.0001012 del 7 de febrero de 2017, el señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, solicita modificación de la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y la autorización de aprovechamiento forestal que le fueren otorgados mediante Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015, en el sentido de ampliar el área de explotación de materiales de construcción, amparada por el título KDD-15261 ubicado entre los municipios de Tubará y Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico. Así mismo solicita la inclusión del permiso de Ocupación de Cauce para el área a intervenir.

Que para la mencionada solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, diligenciado.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental para el área sujeta ampliación.
3. Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
4. Formulario Único de Solicitud de Ocupación de Cauce, diligenciado.
5. Inventario Forestal del área sujeta a ampliación.
6. Radicación del Plan de Reconocimiento y Prospección Arqueológica ante el ICANH.
7. Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión Minera KDD-15261.

Que el área sujeta ampliación de la licencia ambiental es la siguiente:

NORTE	ESTE
1695564.522	894983.511
1695775.985	894487.785
1695755.671	894111.785
1695200.970	893062.408
1693602.797	893598.253
1693703.102	895300.817
1694750.354	895312.927
1694344.523	894499.120
1695187.222	894091.443

Posteriormente, mediante oficio radicado No.0002506 del 28 de marzo de 2017, el señor Daniel Alonso Castro Serna, en calidad de apoderado del señor Julio Serna Aristizabal, presentó información del plan de compensación forestal, el cual según lo informado en dicho escrito, se presentó ante esta Corporación a través del oficio radicado No.0002177 del 2017.

Que la mencionada solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis. De la anterior revisión se concluyó que la solicitud de modificación de licencia ambiental cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000377 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL-CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 2015, sobre la modificación de licencias ambientales, establece: *"Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. (...)*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. (...)"*

Que el mismo Decreto, señala en su artículo 2.2.2.3.7.2 los requisitos para la modificación de la licencia ambiental:

"1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido."

"2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación."

"3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"4. Constancia de pago del cobro para la presentación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000377 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL-CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

"5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

"Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal."*

"Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada."

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00212 del 26 de abril de 2016, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A. En consecuencia de lo anterior, esta Corporación para el inicio del trámite de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal, exige el Plan de Compensación de conformidad con los actos administrativos señalados anteriormente.

En cuanto al permiso de ocupación de cauce, el Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.3.2.3.1. Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."

"Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000377 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL-CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación."

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000377 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL- CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, con su proyecto realizará un gran impacto en los recursos naturales presentes en el área objeto de la solicitud de ampliación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015, así como en el paisaje del área, esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de ALTO IMPACTO, los cuales se caracterizan por ser *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”* Así mismo, es necesario indicar que en la documentación presentada por el señor SERNA ARISTIZABAL, no se evidencia la descripción del valor del proyecto en los términos del artículo 4 de la Resolución antes citada.

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la modificación de la licencia solicitada, el aprovechamiento forestal y del permiso de ocupación de cauce, será el contemplado en las Tablas No.38 y 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE ALTO IMPACTO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
LICENCIA AMBIENTAL	\$44.488.498
OCUPACION DE CAUCE	\$11.737.868
APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$13.834.581
TOTAL A PAGAR	\$70.060.947

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Modificación de Licencia Ambiental, de un Permiso de Emisiones Atmosféricas y de una Autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgados mediante Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015 al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, en el sentido de ampliar el área de explotación de materiales de construcción e incluir el permiso de Ocupación de Cauce para las actividades mineras en el predio denominado La Fontana, amparado por el Contrato de Concesión Minera No.KDD-15261, ubicado en jurisdicción

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000377 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL-CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

de los Municipios de Tubará y Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la modificación de licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: El señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, debe cancelar la suma de **SETENTA MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$70.060.947,00)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental Y demás permisos ambientales, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

SEXTO: El señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000377 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.000721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL-CANTERA KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP. N° 2209-312

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario 

Revisó: Ing. Lilliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental